



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0475 DE 2021

5 May 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los artículos 296 y 305 numerales 1º y 2º de la Constitución Política y los artículos 89 y 94 numerales 1º y 2º del Decreto 1222 de 1986 en concordancia con el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y las Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020 y 222 del 25 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 23 Ídem regula el derecho que tiene toda persona a "presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)"..

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber de la Gobernación del Valle del Cauca salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso, en conexión con el derecho de defensa y contradicción, así como el principio de publicidad de los actos administrativos. Siendo deber de la Gobernadora, en calidad de directora de la actuación administrativa, emitir las medidas necesarias para asegurar la materialización de éste derecho.

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, se establece el derecho a la salud y toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 209 superior estableció que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 303 de la Constitución Política en su inciso 1º dispone que: "En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento".

Página 2 de 9



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 1-A-0495 DE 2021

5 May 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 305 ídem establece dentro de las atribuciones de los gobernadores las siguientes: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

Que el Decreto Ley 1222 de 1986 establece en sus artículos 89 y 94 numerales 1º y 2º que el Gobernador es jefe de la administración seccional y dentro de sus atribuciones se encuentra el cumplimiento de la normatividad vigente y la dirección de la acción administrativa del departamento.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia que se transmite de persona a persona de forma viral.

Que conforme a la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona, siendo la sintomatología inespecífica, con fiebres escalofríos y dolor muscular, desencadenando en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que atendiendo las recomendaciones de la OMS el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Resolución No. 0000385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional inicialmente hasta el 30 de mayo, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, modificó y prorrogó la vigencia de la Resolución No. 0000358 de 2020, a través de las Resoluciones No. 0000407, 0000450, 0000844 y 0001462, y 2230 de 2020, así como la 222 de 25 de febrero de 2021, por lo cual la emergencia sanitaria con ocasión del Coronavirus (COVID-19) se extenderá hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto. Dentro de las medidas a adoptarse se incluyeron las siguientes:

"Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales".

Que con fundamento en la anterior normatividad, mediante el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0475 DE 2021

5 May 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la normatividad *up supra* en su artículo 5° amplía los términos para dar respuesta a los diferentes tipos de peticiones y en el artículo 6° otorga la facultad a las entidades estatales, como a la Gobernación del Valle del Cauca, de suspender mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, como consecuencia de la emergencia ocasionada por el Coronavirus (Covid-19) que afecta la prestación del servicio, estableciendo como fecha de límite máximo el día hábil posterior a la superación del Estado de Emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Corte Constitucional realizó la revisión de control inmediato de constitucionalidad del Decreto 491 de 2020 mediante la Sentencia C-242 de julio 09 de 2020, con ponencia de los magistrados Luis Guillermo Guerrero Pérez y Cristina Pardo Schlesinger, estableció en los numerales tercero y cuarto de la decisión lo siguiente:

"(...) Tercero. Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 5° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que la ampliación de términos que contempla para solucionar las peticiones es extensible a los privados que deben atender solicitudes.

"Cuarto. Declarar la EXEQUIBILIDAD del artículo 6° del Decreto 491 de 2020, salvo la de su párrafo 1° que se declara INEXEQUIBLE, y la de su párrafo 2° en relación con el cual se declara la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA, bajo el entendido de que cuando la suspensión de términos implique la inaplicación de una norma que contemple una sanción moratoria, las autoridades deberán indexar el valor de la acreencia mientras opere la misma (...)"

Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales para hacer frente a la pandemia han variado según los indicadores de contagio en cada territorio; es así como pueden identificarse municipios que han retornado gradualmente a la normalidad, descartando el confinamiento o aislamiento obligatorio generalizado para dar paso a una nueva etapa de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, pese a mantenerse la declaratoria de emergencia sanitaria.

Que mediante el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Que con fundamento en el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, las autoridades administrativas, sanitarias y de policía han adoptado recomendaciones, directrices y ordenes de para evitar la propagación y contagio del coronavirus COVID-19, dentro de las cuales se han expedido restricciones a la movilidad tales como toque de queda, pico y cédula, entre otras, para preservar la vida, la seguridad y la salud de los habitantes.

Que ante la alta ocupación de camas unidades de cuidados intensivos (UCI) en el departamento del Valle del Cauca la Secretaria de Salud Departamental expidió la Resolución No. 1-220-54-0578 del 15 de abril de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA EN LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, DIRECCIONES LOCALES DE SALUD, ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 1-A-0475 DE 2021

5 May 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DE BENEFICIOS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES DEL VALLE DEL CAUCA.

Que actualmente el país se encuentra en fase de mitigación, con un total de 2.919.805 de casos confirmados por COVID-19 en Colombia, de los cuales 239.898 casos corresponden al departamento del Valle del Cauca, así mismo, la ocupación de camas UCI en el departamento del Valle del Cauca es la siguiente: camas UCI ocupadas por COVID-19: 755 (65,2%), camas UCI ocupadas por otras patologías: 350 (30,2%) y disponibilidad en UCI: 53 (4,6%), conforme a la información reportada por la Secretaría de Salud Departamental a través del Boletín COVID-19 del día 04 de mayo de 2021.

Que actualmente el país se encuentra en el tercer pico tanto de contagios como de mortalidad con ocasión del Coronavirus COVID-19 y el departamento del Valle del Cauca, ante el estado de ocupación de las camas de cuidados intensivos (UCI), declaró la ALERTA ROJA en los prestadores de servicios de salud, direcciones locales de salud, entidades administradoras de planes de beneficios y administradoras de riesgos laborales. Aunado a lo antes expuesto, debe tenerse presente la situación de orden público en que se encuentra la ciudad de Santiago de Cali, el departamento del Valle del Cauca y el país en general desde el 28 de abril de 2021.

Que el día 28 de abril de 2021 en las instalaciones de la Ventanilla Única de la sede principal de la Gobernación del Valle del Cauca, ubicada en el primer piso del Palacio de San Francisco de la ciudad de Santiago de Cali, se vieron afectadas con destrozos físicos, daños en equipos y tecnología, así como pérdida de documentos y archivos de gestión documental.

Que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que concordante con lo anterior, es deber de la Gobernación del Valle del Cauca velar por el bienestar, salud y seguridad de los servidores públicos que laboran para esta entidad territorial, así como los contratistas que prestan sus servicios, para evitar la propagación del COVID-19 y mitigar la pandemia.

Que a través de la Circular Interna No. 578105 del 03 de mayo de 2021, el Departamento Administrativo de Jurídica solicitó a las diferentes dependencias que componen la Administración Central Departamental evaluar y justificar los trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, que son susceptibles de suspensión de términos conforme al Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que en respuesta de anterior, el día 04 de mayo de 2021 la Oficina de Control Interno Disciplinario, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria; la Unidad Administrativa Especial de Catastro; la Secretaría de Educación Departamental y la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Entidades Sin Ánimo de Lucro del Departamento Administrativo de Jurídica, solicitaron la suspensión de determinados trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa que son de su competencia.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0475 DE 2021

5 May 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que las Secretarías de Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual; Desarrollo Social y Participación; Ambiente y Desarrollo Sostenible; Paz Territorial y Reconciliación; Vivienda y Hábitat; la Subdirección de Gestión Humana del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional y el Departamento Administrativo de Planeación, informaron que no cuentan con procesos o actuaciones administrativas susceptibles de suspensión de términos.

Que es deber de la Gobernación del Valle del Cauca velar por el bienestar, salud y seguridad de los servidores públicos que laboran para esta entidad territorial, así como los contratistas que prestan sus servicios y ciudadanía en general, acorde con las medidas expedidas por las autoridades administrativas, sanitarias y de policía para evitar la propagación del COVID-19 y mitigar la pandemia, sin que se afecte el debido proceso en los trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación de la pandemia del Coronavirus COVID-19, para proteger la salud y vida de los ciudadanos en general, así como de los servidores públicos y contratistas que atienden público, se hace necesario en la Administración Central Departamental la suspensión total de los términos de los trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa que en el presente Decreto se establecen.

Que conforme a lo anterior se

DECRETA

Artículo 1º. *Suspensión de términos de trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.* Suspender de manera total los términos de los trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa que a continuación se indican, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Los trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa objeto de suspensión de términos son:

1. Oficina de Control Interno Disciplinario.

1.1. Procesos disciplinarios en todas sus instancias.

2. Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.

2.1. Los términos para la presentación de las declaraciones tributarias que deban realizar en plazo ordinario los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos departamentales relacionados en el art. 343 de la Ordenanza 474 de 2017 "Por la cual se expide el Estatuto Tributario Departamental" y cualquier otra declaración establecida en ordenanza independiente.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-0415 DE 2021

5 May 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 2.2. Los términos para la presentación de las declaraciones tributarias provocadas que deban realizar los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos departamentales relacionados en el art. 343 de la Ordenanza 474 de 2017 "Por la cual se expide el Estatuto Tributario Departamental" y cualquier otra declaración establecida en ordenanza independiente, a quienes se les haya notificado emplazamiento para declarar, emplazamiento para corregir, requerimiento especial, liquidación oficial de aforo, liquidación oficial de revisión, liquidación provisional, resolución sanción por no declarar, pliego de cargos, resolución sanción independiente y cualquiera otro acto que admita como respuesta la presentación de una declaración para acceder a sanciones reducidas, cuyo plazo expire en el marco de las restricciones a la movilidad y la consecuente declaratoria de interrupción de servicios.
- 2.3. Los términos para proponer respuestas, solicitudes de modificación, rechazos o recursos de reposición, apelación, reconsideración y revocatorias directas (según corresponda) contra emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales, liquidaciones provisionales, resoluciones sanción, mandamientos de pago, acuerdos de pago, solicitudes de liquidación recibos de pago y cualquiera cuyo plazo expire en el marco de las restricciones a la movilidad y la consecuente declaratoria de interrupción de servicios.
- 2.4. Los términos para proponer excepciones o recursos en el marco de los procesos de cobro coactivo, cuyo plazo expire en el marco de las restricciones a la movilidad y la consecuente declaratoria de interrupción de servicios.
- 2.5. Los términos para presentar las respuestas a los requerimientos ordinarios de información.
- 2.6. Los plazos para dar cumplimiento a las cuotas pactadas en facilidades para el pago fraccionado de obligaciones en mora.
- 2.7. Los términos de respuesta a solicitudes de exención, de devolución o compensación, de entrega de títulos, de resolución de excepciones y de recursos de reposición, apelación, reconsideración y revocatorias directas conocidos por las subgerencias de Fiscalización, Liquidación y Devoluciones, Cobranzas y por la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.
- 2.8. Los términos de firmeza de las declaraciones tributarias.
- 2.9. Los términos para el ejercicio de la facultad de aforo y las liquidaciones oficiales.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-0475, DE 2021

5 May 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 2.10. Los términos de prescripción de la facultad de imponer sanciones y de prescripción de la acción de cobro.
- 2.11. Los términos y trámites para hacer efectivas las sanciones de clausura o cierre de establecimientos comerciales por infracciones al monopolio de licores destilados o a los impuestos al consumo.
- 2.12. Los términos de atención a solicitudes de expedición de elementos de señalización (estampillas físicas).
- 2.13. Los trámites de inscripción, adición, novedades y verificación de bodegas.
- 2.14. Los trámites de radicación departamentalizaciones producto importado (DPT).
- 2.15. Los trámites de anulación y legalización de tomaguías; solamente.
- 2.16. Los trámites de pago excedentes de participación.
- 2.17. Los trámites de presentación declaraciones quincenal y mensual de productos gravados con impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares, cervezas y cigarrillos de origen nacional y extranjero, participación de licores y alcohol potable con destino a la fabricación de licores.
- 2.18. Los trámites de solicitud de baja de inventarios, roturas, re estampilado y des envasado.
- 2.19. Los términos para realizar las notificaciones y ejecutorias de los actos administrativos expedidos al interior de la UAE.

Parágrafo 1º. Para evitar la congestión de servicios posterior al levantamiento de las medidas de suspensión, los servicios web que estén disponibles seguirán siendo operativos y los contribuyentes que dispongan de los medios adecuados podrán presentar y pagar las declaraciones tributarias durante el tiempo que dure la suspensión. Las declaraciones así presentadas tendrán plena validez y serán procesadas o incorporadas a los procedimientos.

3. Unidad Administrativa Especial de Catastro.

- 3.1. Los procesos y trámites que adelanta la Unidad Administrativa Especial de Catastro.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0475 DE 2021

5 May 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Secretaría de Educación Departamental.

- 4.1. Expedición de certificaciones laborales del personal SED y certificaciones Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborales (CETIL).
- 4.2. Expedición de Actos administrativos de reconocimiento de modificación, incentivos o escalafón docente.
- 4.3. Expedición de desprendibles de pago físico del personal jubilado.

5. Departamento Administrativo de Jurídica - Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

- 5.1. Los procesos sancionatorios administrativos en contra de entidades sin ánimo de lucro sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Gobernación del Valle.
- 5.2. Las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica, registro de dignatarios, registro de reformas estatutarias, registro de cancelación de personería jurídica, registro de libros reglamentarios y demás actuaciones sujetas a registro que las entidades sin ánimo de lucro deben adelantar ante el Departamento Administrativo de Jurídica.
- 5.3. Los recursos de reposición sobre los actos administrativos de registro de entidades sin ánimo de lucro expedidos por el Departamento Administrativo de Jurídica.
- 5.4. Los recursos de apelación que debe resolver el Departamento Administrativo de Jurídica como entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control de organismos de acción comunal.
- 5.5. Las solicitudes de Obtención y recuperación de la nacionalidad colombiana que deben tramitarse ante la Gobernación del Valle.

Los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa relativas a la efectividad de derechos fundamentales.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-0475 DE 2021 5 May 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* El presente Decreto se aplica únicamente a la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los 5 () días del mes de May de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactó: Miguel Alfredo Gómez Calcedo – Abogado Contratista
Revisó: Diego Fernando Palacios Ramírez – Líder de Programa
Vo.Bo.: José Leonardo Rodríguez Ariza – Subdirector de Representación Judicial
Lía Patricia Pérez Camona – Directora Departamento Administrativo de Jurídica